

BOLETIN

Proyecto De Ley Tributaria de octubre 2019

El 18 de octubre del 2019 el Ejecutivo presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica para la Transparencia Fiscal, Optimización del Gasto Tributario, Fomento a la Creación de Empleo, Afianzamiento de los Sistemas Monetario y Financiero, y manejo responsable de las finanzas públicas.

Este proyecto fue presentado por el Ejecutivo con carácter de urgente, por lo tanto, la Asamblea tiene el plazo de 30 días para su análisis, ajuste y aprobación.

En lo principal la reforma plantea:

- Nuevo Impuesto único y temporal para sociedades con ventas mayores a USD 1 millón. Este impuesto se cobrará por 3 años con tasas del 1, 1.5 y 2 por mil de los ingresos gravados declarados en el ejercicio fiscal 2018.
- Nuevo Impuesto único y temporal de regularización tributaria con tasas de entre el 1% y el 8% para rentas y activos mantenidos en el exterior no declaradas en Ecuador hasta el 2018.
- En materia de impuesto a la renta:
 - ✓ Nuevo régimen impositivo para microempresas con tarifa del 2% de IR sobre ingresos, la eliminación de la obligación de actuar como agentes de retención y declaraciones semestrales de IVA e ICE.
 - ✓ Nuevo régimen de IR único para los ingresos provenientes de actividades agropecuarias con una tarifa de hasta el 2% de sus ingresos.
 - ✓ Se gravan las utilidades en la venta ocasional de inmuebles
 - ✓ Se reforma el pago de IR sobre dividendos (aumento)
 - ✓ Se elimina el anticipo de IR; y,
 - ✓ Se gravan todas las rentas obtenidas en el exterior.
- En materia de IVA: se exonera al papel periódico y se grava a los servicios digitales.
- En materia de ICE: se gravan con este impuesto los servicios de telefonía móvil y en general se elevan las tasas vigentes para varios productos.
- En materia de ISD: exonera a los créditos externos y dividendos remesados a paraísos fiscales. Disminuye la tasa del ISD al 2,5% para ciertas importaciones de materias primas y bienes de capital.

A continuación, presentamos un resumen de las principales disposiciones de carácter tributario incluidas en el citado proyecto de Ley, especificando en ciertos casos el número de artículo del citado proyecto así como el de la ley que pretende reformar.

REFORMAS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA (IR)

Aspectos generales

- Se incluye como renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos por indemnizaciones, derechos o beneficios. (Art. 13 / Art. 2 LRTI)
- Se elimina el anticipo de IR (Art. 35 / Art. 41 LRTI)
- Reforma el tratamiento tributario de las rentas obtenidas en el exterior. Se establece que formen parte de la renta global y se concede crédito tributario por el impuesto causado en el exterior, siempre que se compruebe su pago efectivo. (Art. 40 / Art. 49 LRTI)
- Como mecanismo excepcional se puede solicitar, en un plazo de 45 días, un plan de pagos al SRI de hasta 12 meses por impuestos retenidos o percibidos de períodos vencidos.

Dividendos distribuidos por sociedades residentes en el país (Art. 34 / Art. 39.2 LRTI)

- El ingreso gravado por dividendos será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido.
- Las sociedades que los distribuyan deben actuar como agentes de retención del IR, así.
 - ✓ Para beneficiarios que sean personas naturales residentes: hasta el 25% sobre el gravado, conforme la resolución que para el efecto emita el SRI;
 - ✓ Para personas naturales o sociedades no residentes en Ecuador, aplicarán la tarifa general del 25%.
 - ✓ Si la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del 35%.
- La capitalización de utilidades no se considera como distribución de dividendos (Art. 15 / Art. 9.1 LRTI)

Ingresos exentos (Art. 15.2 / Art. 9 LRTI)

- Se elimina la exención del IR a los ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría. (Art. 15.2 / Art. 9 LRTI)
- Se incorpora como ingresos exentos (Art. 15.6 / Art. 9 LRTI)
 - ✓ Los intereses que reciban las IFIS por los préstamos otorgados a emprendedores, hasta por un monto equivalente al 3% de los ingresos gravados de dicha institución financiera.

- ✓ Los recibidos para el desarrollo de nuevos proyectos o programas, en los sectores deportivos, culturales, de investigación científica o de desarrollo tecnológico, educativos y de formación profesional.
- ✓ Los recursos y donaciones recibidas por emprendimientos calificados por el organismo público respectivo.

Ingresos por venta de inmuebles (Art. 15.3 / Art. 9 LRTI)

- Se elimina la exención a la ganancia ocasional en la venta de inmuebles
- El proyecto considera como exenta exclusivamente:
 - ✓ A los ingresos generados por personas naturales por la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, a razón de una venta en un período de 5 años.
 - ✓ A las ganancias generadas en la enajenación de inmuebles que realice las instituciones financieras (SBS + SEPS) sobre bienes que hubiesen adquirido por dación de pago o adjudicación en remate judicial.

Inclusión de sectores prioritarios para exoneración de IR (Art. 16 / Art. 9.1 LRTI):

- Se incorporan como sectores prioritarios, para efectos de la exoneración por 5 años del IR para inversiones nuevas y productivas, fuera de Quito y Guayaquil, a los siguientes sectores:
 - ✓ Servicios de infraestructura hospitalaria.
 - ✓ Servicios educativos.
 - ✓ Servicios culturales y artísticos en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Gastos deducibles y no deducibles para efectos del IR (Art. 19 / Art. 10 LRTI):

- Se establecen límites a la deducibilidad de los interés y costos financieros de créditos externos, así:
 - ✓ Para bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, los créditos externos otorgados por partes relacionadas, no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio.
 - ✓ Para sociedades o personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones con partes relacionadas o independientes no deberá ser mayor al 20% de la utilidad antes de la participación laboral, intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal.
- Los gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas no serán deducibles.
- No son deducibles los gastos personales de personas naturales con ingresos netos superiores a USD 100k.
- Se eliminan los límites de deducibilidad de los costos y gastos por promoción y publicidad.
- Se prevén nuevas normas tributarias para el tratamiento de mermas.

- Se limita la deducción de los costos de puesta en marcha (gastos de instalación, organización y similares) al 3% del ingreso gravado del ejercicio.
- Se limita la deducción de gastos y/o donaciones destinados a proyectos, programas o becas, en los sectores deportivos, culturales, de investigación científica, o de desarrollo tecnológico, educativos y de formación profesional, hasta por un equivalente al 3% del ingreso gravado.

Deducciones adicionales, aplicaciones y limitaciones (Art. 19 / Art. 10 LRTI):

- Se conceden deducciones adicionales por los seguros de crédito contratados para la exportación. Deducción adicional del 50%
- Se disminuyen las siguientes deducciones adicionales del 100% al 50%;
 - ✓ Depreciaciones de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, energía renovable y disminución del impacto ambiental.
 - ✓ Incremento Neto de Empleo.
 - ✓ Gastos por seguros médicos privados.
 - ✓ Gastos de MIPYMES sobre capacitación técnica, mejora de productividad y viajes, estadía y promoción comercial.
- Se elimina la deducción adicional prevista para call centers.

IR para actividad bananera (Art. 26 / Art. 27 LRTI):

- Se reforma en su totalidad las disposiciones vigentes
- La producción y venta local de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo está a una tarifa del 1% o 2% de los ingresos; y,
- La exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo se sujeta a la tarifa del 3% sobre el ingreso gravado.

IR para actividades agropecuarias (Art. 27 / Art. 27.1 LRTI):

- Se establece un régimen de IR único para los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten.
- Se establece tarifas impositivas de hasta el 1,8% de los ingresos para productores por venta local y hasta 2% para exportadores.
- Se catalogan como actividades agropecuarias a la producción y/o comercialización de bienes de origen, agrícola, avícola, pecuaria, apícola, cunícula y carnes, que se mantengan en estado natural; es decir, que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación en su naturaleza.
- No se sujeta a este régimen el sector forestal y bananero.
- El IR causado no será inferior al retenido en la fuente.

Reinversión de utilidades (Art. 29 / Art. 37 LRTI):

- La reducción de la tarifa de IR por reinversiones de utilidades baja de 10 a 8 puntos porcentuales.
- Se prevé la reducción de 10 puntos para las sociedades que reinviertan un 80% de sus utilidades en las condiciones generales, y que, adicionalmente destinen un 20% de sus utilidades a programas o proyectos en instituciones públicas o privadas de fomento a la educación inclusiva y equitativa de calidad.
- Se elimina el beneficio de reinversión en actividades de deporte, cultura, desarrollo de la ciencia y tecnología.

REFORMAS EN MATERIA DE IVA

- Se incorporan como transferencias de bienes gravados con IVA tarifa 0%:
 - ✓ Las flores.
 - ✓ Los tractores de llantas de hasta 300 hp. Antes 200 hp.
 - ✓ Las tiras reactivas para medición de glucosa.
 - ✓ Papel periódico.
- Se grava con IVA 12%:
 - ✓ Los servicios digitales, a partir del 3er mes de publicación de esta ley
 - ✓ En los pagos que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes, el IVA se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado.

REFORMAS EN MATERIA DE ICE

- Se prevé las siguientes exenciones al impuesto a los consumos especiales (ICE):
 - ✓ Los vehículos motorizados eléctricos;
 - ✓ Los productos lácteos y sus derivados;
 - ✓ Los focos incandescentes utilizados como insumos automotrices;
 - ✓ Los aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial.
 - ✓ Furgonetas de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga; y,
 - ✓ Fundas plásticas para uso industrial, agrícola, de exportación, entre otras.
 - ✓ Fundas biodegradables distribuidas certificadas según las normas internacionales ASTM o ISO o por el organismo competente.
 - ✓ Fundas plásticas que contengan como mínimo 50% de materia prima reciclada.
- Se prevé nuevas tablas y tarifas de operaciones gravadas con ICE. Las principales reformas se relacionan con:
 - ✓ Bebidas gaseosas
 - ✓ Vehículos motorizados de transporte
 - ✓ Servicios de telefonía móvil para personas naturales (actualmente no gravados con ICE)

- ✓ Cerveza y bebidas alcohólicas
- ✓ Fundas plásticas con las exenciones indicadas (actualmente no gravados con ICE)

REFORMAS EN MATERIA DE ISD

- Pagos al exterior exentos del ISD:
 - ✓ Créditos externos, incluso sin el límite del plazo de 360 días.
 - ✓ Dividendos en favor de sociedades o personas naturales residentes en paraísos fiscales.
 - ✓ Rendimientos financieros, ganancias de capital de inversiones ingresadas al mercado de valores, de títulos valor emitidos por empresas ecuatorianas y depósitos a plazo fijo incluso con plazos menores a 360 días.
- Se reduce la tarifa del ISD del 5% al 2,5% para los pagos realizados al exterior por la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.

NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Normas Generales

- Se establece el régimen impositivo para microempresas, incluidos emprendedores.
- Según COPCI las microempresas son unidades productivas que tienen de 1 a 9 empleados y ventas brutas anuales hasta USD 300k.
- No podrán acogerse al régimen de microempresas:
 - ✓ Actividades construcción, urbanización, lotización y similares.
 - ✓ Prestación de servicios profesionales, ocupación liberal.
 - ✓ Relación de dependencia
 - ✓ Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital
- Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales.

Obligaciones y tarifas aplicables a las microempresas

- Están obligados a entregar facturas y solicitar comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
- No estarán obligados a llevar contabilidad. Deben llevar un registro de ingresos y egresos.
- Tarifa de IR: 2% sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal
- No serán agentes de retención de IR, excepto en los casos de pagos de dividendos, sueldos y remesas al exterior.
- Declaración de IVA e ICE de forma semestral.
- No serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios.

NUEVOS IMPUESTOS

Impuesto único y temporal para sociedades

- Aplica para sociedades que realicen actividades económicas y hayan generado ingresos brutos superiores a un millón de dólares en el ejercicio fiscal 2018.
- El impuesto aplica para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, con las siguientes tarifas:

Ingresos brutos gravables desde	Ingresos brutos gravables hasta	Tarifa
1.000.000	5.000.000	0.10%
5.000.001	10.000.000	0.15%
10.000.001	En adelante	0.20%

- En ningún caso este impuesto será superior al 25% del impuesto causado declarado o determinado, del ejercicio fiscal 2018.
- La declaración y el pago de este impuesto se realizará hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal.

Impuesto único y temporal de regularización tributaria

- Aplica para quienes mantengan en el exterior, al 31/12/2018:
 - ✓ Ingresos u operaciones gravados con el IR o el ISD, no declaradas o que no hubieren sido objeto de retención en el Ecuador.
 - ✓ Activos adquiridos con los ingresos gravados a las que se refiere el inciso anterior, y los cuales no se hayan registrado en la declaración patrimonial, de conformidad con la ley.
- Tarifas del impuesto:
 - ✓ 1% si la declaración y pago del impuesto se realiza hasta el 31 de marzo de 2020;
 - ✓ 2% si la declaración y pago del impuesto se realiza desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;
 - ✓ 4% si la declaración y pago del impuesto se realiza desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - ✓ 8% si únicamente se declaran las rentas, activos o inversiones en el exterior, sin que se produzca la repatriación en el Ecuador.
- Las rentas deben ser repatriadas a entidades del sistema financiero, hasta el 31/12/2020 y se mantendrán en el país por un plazo no menor a 12 meses.
- Otros aspectos:
 - ✓ El monto retornado que posteriormente se reenvíe al exterior, estará exento del ISD una vez cumplidos los plazos y condiciones previstas.

- ✓ La información relacionada con la identidad del sujeto pasivo es de carácter reservada.
- ✓ Este impuesto no puede ser utilizado como crédito tributario, ni como gasto deducible para la determinación de otros impuestos.
- ✓ Los que se acojan a este régimen no estarán sujetos a procesos de determinación tributaria ni se iniciarán procesos penales por delitos de enriquecimiento privado no justificado o defraudación tributaria.

OTRAS REFORMAS TRIBUTARIAS

Reformas al Código Tributario

- Se introducen disposiciones sobre procedimientos de control para prevenir las prácticas elusivas de tributos (Art. 5 / Art. 17.1 CT)
- Se especifican los derechos y garantías de los sujetos pasivos (Art. 6 / Art. 30.1 CT)
- Establece que los actos administrativos se expedirán por cualquier medio documental, físico o digital (Art. 7 / Art. 81 CT).
- Se incorpora disposiciones sobre la determinación tributaria en forma directa con base en catastros, registros o hechos preestablecidos (Art. 8 / Art. 91.1 CT).
- Se prevén disposiciones que establecen el carácter reservado de la información que reposa en las bases de datos del SRI (Art. 12 / DG 3 y 4 CT)

Nuevas normas sobre correcciones de declaraciones tributarias

- Se pueden presentar correcciones a las declaraciones tributarias, antes de que se hubiese iniciado procesos de determinación o fiscalización, en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando impliquen un mayor valor a pagar
 - ✓ Cuando se disminuya la pérdida o el crédito tributarios
 - ✓ Para otros casos establecidos por el SRI mediante resolución.
- Dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el SRI, en los siguientes casos:
 - ✓ En el caso de errores en las declaraciones que no modifiquen el impuesto a pagar
 - ✓ Cuando la corrección implique diferencias a favor del sujeto pasivo
- Cuando la enmienda se origine en procesos de control del SRI, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los plazos de prescripción y solamente sobre los rubros requeridos por la administración tributaria.

Mecanismos de control a la trazabilidad de productos

- Se establecen mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes.
- Los sujetos pasivos obligados, así como los criterios aplicables para su implementación serán determinados por el SRI mediante resolución.

- El componente físico de seguridad constituye un documento público y corresponderá a un código o dispositivo físico, visible, adherido o impreso en los productos, que permite la verificación física o electrónica de su validez a organismos de control, entidades públicas, sujetos pasivos y consumidores finales.
- Para efectos de aplicar la incautación provisional o definitiva, la verificación de los componentes físicos de seguridad podrá realizarse por medios físicos o electrónicos.

® TFC CONSULTORES CORPORATIVOS – 2019

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, TAXFINCORP CIA. LTDA. no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.
